

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES

ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLC-CPS-402-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y CONSORCIO PEOPLE G3 2025.

CONTRATANTE	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA	CONSORCIO PEOPLE G3 2025
IDENTIFICACIÓN	NIT 902.000.927-4
REPRESENTANTE LEGAL	JULIETH PAOLA RIAÑO BELTRÁN
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.016.072.908
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS Y CULTURALES PARA LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS, FIESTAS Y FESTIVALES DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA.
VALOR INICIAL	\$795.958.896
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (5) MESES
FECHA DE INICIO	7/11/2025
FECHA DE TERMINACIÓN	6/04/2026

Se fundamenta la presente modificación en la solicitud remitida mediante memorando No. 20256720015753 del treinta (30) de diciembre de 2025, por **ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO**, Alcaldesa Local de La Candelaria, en su calidad de Supervisora del Contrato, mediante la cual solicita la modificación del **Contrato de prestación de servicios FDLC-CPS-402-2025**, consistente en la **ADICIÓN No. 01** del mencionado contrato, la cual justifica de la siguiente manera:

“(…) encuentra este despacho, configurados los elementos para viabilizar técnica y jurídicamente la adición solicitada, habida cuenta que:

1. El contrato **FDLC-CPS-402-2025** se encuentra en ejecución.
2. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que: *“En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”*.
3. De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.
4. Por su parte, en el inciso segundo del párrafo del referido artículo se señala que: *“Los contratos o podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”*.

CONCLUSIÓN: De acuerdo con el análisis técnico y jurídico efectuado en el presente concepto, a la solicitud de adición bajo Formato GCO-GCI-F017 y a las condiciones pactadas en el contrato, fruto del acuerdo de voluntades entre la Alcaldía Local de La Candelaria y el contratista, en mi calidad de supervisora del contrato

Código: GCO-GCI-F177

Versión: 01

Vigencia: 07 de septiembre de 2022

Caso HOLA: 263596

Página 2 de 2

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES

**ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLC-CPS-402-2025,
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y
CONSORCIO PEOPLE G3 2025.**

autorizo la adición Núm. 1 al Contrato de prestación de servicios No. FDLC- CPS-402-2025, por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$158.320.946) M/CTE, toda vez que la misma se encuentra de conformidad a la normatividad vigente”.

Que de conformidad con lo anterior en el formato de modificación contractual se estableció la siguiente justificación para adelantar la presente prórroga:

“(…) El contratista CONSORCIO PEOPLEG3 2025 radicó el 29 de diciembre de 2025, mediante la comunicación No. 20256710068512, una solicitud dirigida a la Alcaldía Local de La Candelaria para ampliar la programación artística y requerimientos logísticos de la Fiesta de Reyes y Epifanía 2026, indicando lo siguiente:

“(…) El Consorcio People G3 2025, en su calidad de operador del evento Fiesta de Reyes y Epifanía de la localidad de La Candelaria, presenta a la Alcaldía Local de La Candelaria la presente solicitud de fortalecimiento integral de la programación artística, así como de los recursos de salud y seguridad previstos para la vigencia 2026, en atención a la importancia histórica, cultural y social que representa esta celebración para la comunidad y el Distrito Capital.

La Fiesta de Reyes y Epifanía constituye una manifestación cultural de profunda raigambre en el territorio, con una tradición ininterrumpida de más de cien años, en la cual confluyen expresiones artísticas, culturales y gastronómicas que reflejan procesos de identidad, memoria colectiva y apropiación social del espacio público. Estas características han motivado su actual proceso de evaluación como patrimonio cultural e inmaterial, lo cual exige el cumplimiento de estándares técnicos y operativos acordes con su valor simbólico y social.

En este sentido, el fortalecimiento de la programación artística se complementa con el reforzamiento de los recursos de salud y seguridad, orientado a garantizar condiciones adecuadas de atención médica, gestión del riesgo y protección de los asistentes, artistas y personal operativo, en concordancia con el Plan de Emergencias y Contingencias y los lineamientos de las autoridades competentes. Estas acciones resultan indispensables para salvaguardar la integridad de los participantes y asegurar el desarrollo del evento bajo criterios de calidad, seguridad y responsabilidad institucional.

Una vez recibida la solicitud del contratista, la supervisión del contrato realizó la verificación de esta, junto con los soportes allegados por el contratista, con el fin de determinar su viabilidad y pertinencia, de acuerdo con las necesidades que la entidad pretende satisfacer con la ejecución del contrato FDLC-CPS-402-2025. De tal suerte, y una vez realizado el análisis técnico y financiero a la solicitud, la supervisión concluyó que:

Para la entidad es necesario fortalecer una tradición cultural que ha perdurado por más de un siglo y dar cumplimiento a las normativas locales y distritales que respaldan y promueven la preservación y cualificación de este evento. La Fiesta de Reyes ha sido declarada de interés cultural y patrimonial a través del ACUERDO LOCAL 001 de 2009, que modifica el ACUERDO LOCAL No. 004 de 2004, reconociendo la importancia de las festividades de Reyes Magos en el Barrio Egipto como parte del patrimonio cultural de Bogotá. Además, el ACUERDO LOCAL 005 de 2013 refuerza la participación ciudadana en la planeación y desarrollo de estas festividades, fomentando un enfoque colaborativo entre la comunidad y las autoridades locales y distritales para su preservación, conservación y mejora continua.

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES**ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDL-CPS-402-2025,
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y
CONSORCIO PEOPLE G3 2025.**

A través de estos acuerdos, la Alcaldía Local de La Candelaria, en cumplimiento con el Decreto Ley 1421 de 1993 y el ACUERDO 108 de 2003, se compromete a reglamentar la declaración de interés cultural de celebraciones en las localidades de Bogotá, dictando normas que favorezcan su conservación, protección y fortalecimiento. Estos acuerdos no solo buscan resguardar las tradiciones, sino también cualificar su desarrollo a través de un enfoque inclusivo que permita a los habitantes y sus organizaciones asumir responsabilidades concretas en la preservación y el crecimiento de estas festividades. En este sentido, la ampliación de la programación artística y la inclusión de nuevos artistas, como lo propone la solicitud, se alinean perfectamente con los objetivos de estos acuerdos, que buscan revitalizar y diversificar las celebraciones de manera que beneficien tanto a los participantes como a los organizadores.

En este sentido y con el fin de fortalecer las actividades que se enmarcan dentro de este evento se hace necesario realizar la adición por un monto de \$158.320.946.

Para determinar el valor de los ítems a adicionar, la Entidad realizó un estudio de mercado en el que se solicitó cotización a las empresas: (1) Global Marketing y Servicios; (2) Fundación País Humano -FPH y (3) Consorcio PeopleG3, el cual arrojó un valor de \$138.001.508 para nuevos ítems, cuyo análisis comparativo se encuentra descrito en el Anexo "Estudio de mercado adición" que hace parte de la presente solicitud

Así mismo y, teniendo en cuenta la liquidación realizada por SAYCO para el desarrollo del evento, el contratista solicitó un rubro adicional de \$20.319.438, así como la modificación del ítem 23 (CUBIERTA 12 x 12) de la propuesta económica inicial que corresponde a la suma de \$ 1.500.000 para cubrir la totalidad del pago de los derechos.

Así las cosas, una vez analizados los resultados de las cotizaciones, así como la solicitud de la modificación del ítem 23, se determinó que los valores de los ítems ofertados por el contratista que requieren aumento de cantidades corresponden a los precios unitarios ofertados y que los ítems nuevos requeridos se encuentran por debajo del valor del mercado, es decir, el valor ofertado por el contratista es viable."

Al analizar la solicitud realizada por el supervisor y por el contratista, se determina que se encuentra justificada, en atención a que la modificación solicitada obedece a que la ampliación de la programación artística no solo es fundamental para la continuidad y mejora de la Fiesta de Reyes y Epifanía 2025, sino que también está alineada con el marco normativo que respalda este evento como un patrimonio cultural de la ciudad. Aceptar esta solicitud contribuirá a preservar y fortalecer una tradición centenaria, promoviendo la participación ciudadana, impulsando el desarrollo económico local y consolidando la Fiesta de Reyes como uno de los eventos más importantes de Bogotá.

Atendiendo los argumentos expuestos en los documentos que soportan el presente clausulado, se considera pertinente y necesario adicionar el contrato en la suma CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$158.320.946) M/CTE., según lo solicitado.

Conforme con lo anterior y encontrándose la solicitud acorde a la normatividad vigente, se procede a efectuar la **ADICIÓN No. 1 del Contrato de prestación de servicios FDL-CPS-402-2025**, en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES**ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLC-CPS-402-2025,
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y
CONSORCIO PEOPLE G3 2025.**

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar al Contrato de prestación de servicios FDLC-CPS-402-2025 la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$158.320.946) M/CTE.** y, en consecuencia, **MODIFICAR** la **CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO** del clausulado complementario, la cual quedará así:

“CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de este contrato es de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$954.279.842) M/CTE,** incluido IVA, de la vigencia fiscal 2025, respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 924 del 11 de agosto de 2025 y 1162 del 30 de diciembre de 2025, recursos provenientes del rubro O230117459920242437 La Candelaria brinda respuesta a emergencias y desastres.

FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará así:

- Primer pago: Un primer pago del 10% contra plan de trabajo, cronograma, presentación de hojas de vida, diseño de piezas comunicativas, trámite y radicación de permisos de los eventos.
- Pagos parciales: Se realizarán pagos parciales mensuales hasta completar el 90% del valor total del contrato, de acuerdo con la programación del PAC, contra ejecución física y financiera efectivamente ejecutadas multiplicadas por los precios unitarios ofertados, y cronograma previamente aprobado por el comité técnico, presentando el formato de informe de actividades definido por el FDLC, en el cual se diligenciarán todas las obligaciones contractuales y se discriminarán las actividades solicitadas con sus respectivos soportes, lo cual deberá contar con el respectivo visto bueno del supervisor.
- Ultimo Pago: El 10% restante se pagará contra liquidación del contrato.

Los anteriores pagos, previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades según formato establecido por la SDG debidamente firmado contratista y avalado por el supervisor de contrato y, el apoyo a la supervisión
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES

**ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDL-CPS-402-2025,
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y
CONSORCIO PEOPLE G3 2025.**

- Cargue y aprobación en la plataforma SECOP II, del informe y el documento con el cual se pretenda cobrar el monto respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos serán cancelados por medio de la Tesorería Distrital en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale. En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria hará los pagos al CONTRATISTA mediante el Sistema Automático de Pagos a la cuenta bancaria que establezca el CONTRATISTA y estarán sujetos a la Programación del Programa Anual de Caja y disponibilidad de recursos en la Tesorería Distrital, previos los descuentos de Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones.

PARÁGRAFO CUARTO: Las demoras que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO QUINTO: El Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido

PARÁGRAFO SEXTO: En aplicación de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para los pagos que se deriven del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, si a ello hubiese lugar, para lo cual las personas jurídicas, deberán “acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución”.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *“Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)”.*

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES

ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLC-CPS-402-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y CONSORCIO PEOPLE G3 2025.

PARÁGRAFO OCTAVO: El último pago queda contra acta de liquidación del contrato, informe de ejecución final debidamente soportado y aprobado por el apoyo a la supervisión y/o supervisor en el cual determine que cumplió a satisfacción con todas las actividades del contrato.

PARÁGRAFO NOVENO: NOTA IMPUESTO DE TIMBRE. Se debe tener en cuenta las condiciones establecidas para la implementación del impuesto de timbre de acuerdo al Decreto Nacional 175 de 2025, Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar se establece la modificación al parágrafo 2º del artículo 519 del Estatuto Tributario (Decreto Nacional 624 de 1989), así:

(...) La base gravable del Impuesto de Timbre, se establecerá de acuerdo a la cuantía del documento que lo pueda generar, es decir, los instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya cuantía sea superior a seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario, UVT o (\$298.794.000), en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública.

El artículo 522 del Estatuto Tributario, estableció las reglas para determinar la cuantía. Según la modificación transitoria del parágrafo 2º del artículo 519 del Estatuto, establecida por el Decreto Nacional 175 de 2025, la tarifa establecida será del 1% sobre la cuantía gravada del documento.

Así mismo, el artículo 533 del Estatuto establece que algunas entidades de derecho público están exentas del pago del impuesto de timbre nacional. Por lo anterior, cuando la Secretaría Distrital de Gobierno intervenga en una actuación o en un documento gravado en el cual intervengan personas no exentas, éstas deberán pagar la mitad del impuesto de timbre, es decir tarifa aplicable es el 0,5%”.

CLÁUSULA SEGUNDA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que la alcaldía se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto de la presente **ADICIÓN NÚM. 1**, se realizará con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Núm. 1162 del 30 de diciembre de 2025, del rubro O230117459920242637, expedido por el responsable de presupuesto.

CLÁUSULA TERCERA- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar y actualizar las garantías del contrato en mención, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA: Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato de prestación de servicios FDLC-CPS-402-2025, así como lo publicado en la plataforma SECOP II tienen plena vigencia y conservan todo su vigor y efecto, en cuanto no sean contrarios al presente documento.

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES GENERALES

ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLC-CPS-402-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y CONSORCIO PEOPLE G3 2025.

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: el presente clausulado modificatorio electrónico requiere para su perfeccionamiento la firma digital de las partes mediante la plataforma de SECOP II, y para su ejecución el registro presupuestal correspondiente.

El presente documento es suscrito por las partes (entidad estatal y proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.